

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| NÚMERO | | IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS. |
|---|--|---|
| 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017. 92/2017. 96/2017 Y 98/2017 | ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MORENA, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL MENCIONADO ESTADO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ) | 3 A 31 DESECHADO |
| 78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017 | ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ) | 32 A 93 |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

SEÑORES MINISTROS:

**EDUARDO MEDINA MORA I.
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS
MIL DIECISIETE)**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Buenos días. Vamos a iniciar la sesión ordinaria correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales se encuentra cumpliendo una comisión de carácter oficial; por ello, en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación presidiré esta sesión. También dejo indicado que los señores Ministros Medina Mora y Pérez Dayán se encuentran ausentes, cumpliendo una comisión oficial.

Señor secretario, por favor, denos cuenta con el acta del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 90 ordinaria, celebrada el martes veintiséis de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Está a su consideración el acta que se repartió oportunamente. ¿Alguno de ustedes desea hacer alguna consideración? Pregunto ¿se puede aprobar de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA DE MANERA ECONÓMICA.

Por favor, denos cuenta con el primero de los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MORENA, ASÍ COMO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2017, 91/2017, 92/2017 Y 96/2017, PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y MORENA, ASÍ COMO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. SON PROCEDENTES LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y 89/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA TOTALIDAD DEL DECRETO 286 POR EL QUE SE MODIFICARON Y REFORMARON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. SE DETERMINA LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE FUERON MODIFICADAS, REFORMADAS O DEROGADAS MEDIANTE EL DECRETO 286 DECLARADO INVÁLIDO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Voy a someter a su consideración el tema relativo a la competencia, página 87; oportunidad, 88; legitimación, 90; después, causas de improcedencia, página 98. Están a su consideración estos cuatro temas. Pregunto ¿los mismos pueden ser aprobados de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS DE MANERA ECONÓMICA.

Voy a hacer –entonces– la presentación muy breve del asunto que he sometido a su consideración, en el siguiente punto.

En la propuesta que someto a su consideración, señalo que el planteamiento relativo a la violación de los noventa días establecido en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, debe ser estudiado de manera preferente dado el impacto que tiene al resultar –desde mi punto de vista– fundado.

Aclaro, que si bien no desconozco la existencia del criterio reiterado y vigente en este Pleno, contenido en la jurisprudencia P./J. 32/2007, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN ELIMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ESTAS”.

En este caso, no resulta aplicable –me parece– y, por tanto, no se lleva a cabo este análisis de manera inicial, ya que se presenta una violación directa a la Constitución de alto impacto y trascendencia al no haber mediado noventa días entre la modificación de la norma impugnada y la fecha en la que iniciará el proceso electoral en la entidad. Como ven, –entonces– estamos realizando un estudio de fondo sobre este punto.

Esta mecánica de estudio se justifica ya que al resultar fundada la impugnación se genera un impacto invalidatorio de la totalidad del procedimiento de reforma impugnada. Así, de inicio se analiza el planteamiento de inconstitucionalidad aludido de manera conjunta, con el relativo a la entrada en vigor del decreto impugnado, por considerarse que ambos planteamientos se encuentran relacionados y su estudio en conjunto es necesario para resolver si se actualiza o no la violación aludida. Al respecto se advierten dos planteamientos de inconstitucionalidad; el primero, con motivo de la entrada en vigor el día de la aprobación de la norma impugnada, y el segundo, relativo a la violación del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso.

Por lo que se refiere al primer planteamiento, se estima fundado – esencialmente– porque la publicación de una norma es una garantía objetiva del propio ordenamiento, destinada a fijar de forma auténtica y permanente su contenido, y garantiza la seguridad y certeza jurídica para su observancia y cumplimiento.

Se citan diversos precedentes en que creemos que se sostiene esta afirmación.

Por lo que se refiere al segundo planteamiento, el proyecto propone declarar la invalidez del Decreto 268 en su totalidad, porque se reformó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por considerarse que violó el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución, al haberse emitido dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral. Para arreglar esta conclusión se hace una narrativa de los precedentes del Tribunal Pleno sobre el alcance de este penúltimo párrafo.

En el proyecto, sin embargo, se propone revisar estos precedentes a efecto de lograr establecer criterios que permitan conseguir una efectiva protección a lo previsto por la Constitución Federal, por lo que se propone que debe ajustarse el entendimiento e interpretación que se ha venido dando al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, partiendo de lo resuelto en la citada acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008.

Retomando este precedente, se precisa que la disposición constitucional señalada contiene una prohibición tajante para cualquier tipo de modificación a las leyes electorales, sean éstas federales o locales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral.

En este sentido, me parece que ningún tipo de modificación debe poder realizarse en el período de la veda constitucional, ya que esta veda implica una incompetencia temporal para que los órganos legislativos y ejecutivos emitan, promulguen y publiquen normas electorales.

Con base en esta reflexión, se analiza el caso específico del Decreto 286 impugnado, y se concluye que se actualiza una violación a la prohibición prevista en el párrafo penúltimo.

Como dije, se propone, entonces, declarar la invalidez de este Decreto 286 y, en su caso, de prosperar esta idea, lo que el proyecto está proponiendo es la reviviscencia de las normas electorales que se encontraban en vigor antes de esta modificación, lo cual –desde luego– no genera ningún caso trágico, tampoco una situación de desconcierto porque utilizaríamos los criterios de las tesis de acciones de inconstitucionalidad. La Suprema Corte de Justicia cuenta con facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias frente a un sistema normativo que ha reformado a otro, incluye la posibilidad de establecer la reviviscencia de las normas vigentes. Esto es lo que estoy sometiendo a su consideración, señoras y señores Ministros. Tiene la palabra el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto por lo que hace a la primera parte en cuanto a la entrada en vigor de la ley que no puede ser su aprobación, sino a partir de su publicación.

Sin embargo, –respetuosamente– no comparto el criterio mediante el cual se propone la invalidez de todo el orden normativo, sobre la base de que se está afectando la veda electoral, en atención a las siguientes razones, que voy a expresar de manera muy breve, en atención a las dos acciones que tenemos que resolver el día de hoy.

En primer lugar, el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución, establece que “Las leyes electorales federal y locales

deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”. Entonces, la fecha a tomar en cuenta es aquella en que inicie el proceso electoral, en donde las normas que se están impugnando van a aplicarse y, en segundo lugar, que no pueda hacerse en estos noventa días modificaciones fundamentales.

Lo que se busca con esto son dos finalidades: primero, que las reglas del juego estén claras para todos los actores políticos y para la ciudadanía, que se sepa sobre qué normas se va a jugar y, segundo, que haya un plazo adecuado para que puedan ser impugnadas a través de acción de inconstitucionalidad.

Estos dos presupuestos, me parece que se cumplen tomando como fecha para analizar la veda, no la fecha de la ley anterior, sino la fecha de inicio del proceso electoral que señala la ley que se está impugnando. Me parece que se garantiza —por un lado— esto; por el otro lado, la Corte ha sostenido de manera reiterada que hay libertad de configuración de las entidades federativas para fijar la fecha de inicio de procesos electorales; por otro lado, también hay que entender que esta reforma tiene que ver con el sistema de transición para el proceso electoral de dos mil dieciocho, que se está ajustando toda la reforma electoral.

Adicionalmente, llamo la atención al Tribunal Pleno que en la acción de inconstitucionalidad 41/2008, se discutió en este Tribunal Pleno —con mucha intensidad— si había que revisar el criterio —que en ese momento era vigente, de un viejo pronunciamiento de la Corte— sobre, si la fecha para computar los noventa días tenía que ser la fecha anterior —la que estaba en la ley derogada o abrogada— o la fecha que establecía la nueva ley.

Se dio un debate muy intenso, una votación muy ajustada de seis votos a cinco. De quienes hoy integramos el Pleno, solamente estaban en ese momento la señora Ministra Luna Ramos, el Ministro Franco y el Ministro Cossío; y los tres votaron por un criterio distinto al que se propone en el proyecto; es decir, que la fecha que debía tomarse es la fecha que está para iniciar el proceso electoral en la nueva ley.

Si esto es así, —en mi opinión— el cómputo de plazo constitucional de noventa días debe hacerse entre la publicación del decreto: diez de julio de dos mil diecisiete, y los primeros siete días de noviembre. Si entre el diez de julio y el siete de noviembre tenemos ciento veintiún días y, entre el diez de julio y el primero de noviembre, un plazo de ciento quince días.

Consecuentemente, por estas razones, —que simplemente anuncié, tanto por las que expuso la minoría en aquel asunto que he referido y que me resultan convincentes— estaré en contra del proyecto en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Sinceramente la problemática que se presenta en este asunto es muy interesante, tampoco voy a abundar mucho por respeto al tiempo y a las otras acciones que tenemos que resolver el día de hoy.

El problema que apunta el Ministro Zaldívar, podría decirse que es un problema un poco epistemológico, en el sentido de qué norma tomamos para calcular, la que está impugnada o la norma anterior que está derogada.

Tiendo a coincidir con el Ministro Zaldívar, no integraba Pleno cuando se tuvo esta discusión. Me parece que la minoría –en ese momento de la discusión– tenía argumentos muy convincentes, que fueron los que, finalmente, me llevaron a la conclusión muy similar a la del Ministro Zaldívar y, por lo tanto, también estaría en contra del proyecto, en el sentido de que el período que debe de regir para el cálculo de la veda es el período que se encuentra en la norma, que está sujeto a una impugnación en este momento. Por lo tanto, estaría también en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, el proyecto nos presenta varias aristas: una importante –a la que me referiré exclusivamente en este momento– es –precisamente– la que se abordó porque, cuando los que participamos votamos la acción de inconstitucionalidad 41/2008, hubo una discusión importante, porque el proyecto presentado –en ese entonces– por el Ministro Genaro Góngora –precisamente– planteaba el criterio sobre la base de que el plazo para computar los noventa días tenía que marcarse conforme a la disposición que se introducía de nueva cuenta.

En aquel entonces voté a favor del criterio que sostenía el proyecto, y en las consideraciones que hice, fue –precisamente– que estimaba que los Estados tenían el derecho de libre configuración para modificar la fecha del inicio de sus procesos y que, por supuesto, no podía ser un criterio absoluto, que teníamos que verlo caso por caso, porque podía haber condiciones

adicionales que obligaran a este Pleno a pronunciarse por la invalidez, como podría ser que se rompiera con los principios básicos en materia del proceso electoral, y el cambio fuera —digamos— de manera tan absurda que pudiera impactar al desarrollo y a las etapas del mismo, pero que si esas condiciones no se daban, las fechas —porque no es una fecha fija— que deberían tomarse en cuenta eran las marcadas en la ley que se reformaba, porque eso sería también materia de análisis de fondo.

Consecuentemente, también —con todo respeto— me manifestaría en este punto en contra del proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Vengo con el proyecto, señor Ministro Presidente. Para mí, la fecha que está planteada en la norma impugnada no puede ser la fecha que tomemos como punto de partida para el cómputo, porque eso —en mi punto de vista— hace nugatoria la veda misma, si a través de una legislación que se expide en período de veda se corre el plazo, lógicamente —en mi punto de vista— hay una violación a la veda, por eso, no comparto ese criterio y, por lo tanto, vengo a favor del proyecto. Lo que señalaría adicionalmente es que el proyecto nos propone apartarnos del precedente anterior; creo que ni siquiera es necesario, es una cuestión de aplicación del precedente.

En el precedente inmediato anterior se nos dice: que el hecho de que una legislación se emita en período de veda *per se*, en automático no produce su invalidez, sino que tiene que ser, además, una modificación fundamental. En mi punto de vista, esto no hace que este Alto Tribunal tenga que entrar a analizar punto por punto cada uno de los señalamientos de las normas

impugnadas; me parece que de la simple lectura es notorio y manifiesto el hecho de que se trata de una modificación fundamental, –en mi punto de vista– se dan –sin necesidad de alterar el precedente anterior– los dos supuestos: fue hecho durante la veda la reforma, fue publicada durante la veda y, además, es fundamental.

Por lo tanto, estaré con el proyecto en este segundo punto por razón distinta; creo que, además, se da el segundo supuesto, sin necesidad de que este Máximo Tribunal tenga que entrar a detalle de cada uno de los preceptos impugnados. Insisto, con una simple lectura es notorio y manifiesto porque, de lo contrario, nos llevaría a que legislaciones que nos lleguen en período de veda tres días antes del inicio del período, este Máximo Tribunal va a tener que, ahora comprobar si es fundamental, y empezar a ver de fondo cada uno de los preceptos, hacer una especie –perdón el anglicismo– *checklist*, para ver ésta sí, ésta no, ésta es fundamental, ésta no, y creo que no es la idea.

Basta con la simple lectura de la página 99 del proyecto, es fundamental también, se dan los dos requisitos, y estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También debo manifestar que no comparto la propuesta del proyecto, aunque por algunas razones distintas.

En primer lugar, no comparto la propuesta del proyecto en cuanto al orden de estudio de los conceptos de invalidez; me parece que los conceptos de invalidez en los que se alegan violaciones en el

proceso legislativo deben ser de estudio preferente, porque esto tendría como consecuencia, la reposición del procedimiento mismo y, en su caso, subsanar las violaciones que se han encontrado; aunque en este caso —como lo plantea el proyecto— se privilegia el análisis de la inoportunidad en la expedición de esta ley, aunque se tratara de una violación directa a la Constitución, por los efectos que puede tener una y otra, me parece que deben estudiarse previamente los de violaciones en el proceso legislativo.

Por otro lado, tampoco comparto los argumentos del proyecto, en el sentido de que esta prohibición que establece el artículo 105 constitucional en relación a que no pueden publicarse leyes dentro de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral, lleva consigo la incompetencia del Congreso respectivo para legislar, no comparto este punto de vista, si sostuviéramos eso, y no tuviera competencia el Congreso local en ese período, ni siquiera lo tendría para cumplir alguna determinación de esta Suprema Corte de Justicia, en caso de que se invalidara alguna norma y tuviera que volver a legislar para corregir esas irregularidades.

Me parece que no es un tema de incompetencia, que no cabe la comparación con el tema del sistema anticorrupción, porque ahí es una incompetencia, mientras se regula en una ley general cómo estarán repartidas las atribuciones, así es que, creo que sin dejar de ser una prohibición, no genera incompetencia.

Por otro lado, me surge la duda de que, en el caso concreto, estaríamos invalidando todo el decreto legislativo por una causa que no les es imputable a la autoridad demandada, que es el Congreso del Estado de Nuevo León. Como todos lo pudimos advertir, aquí la demora en la publicación de la norma que, por cierto, conforme a la Constitución local, las leyes electorales tienen

carácter de normas constitucionales y, en esa medida, lo único que debe hacer el Ejecutivo es publicarlas, sin poder hacer ningún tipo de observaciones, y que debe hacerse de inmediato, –insisto– creo que la causa de la invalidez no le es imputable al Congreso demandado.

Finalmente, sigo convencido de los precedentes de esta Suprema Corte en el sentido de que, cuando se viola la expedición de una ley en este plazo que se le ha llamado de veda electoral, la consecuencia no es la invalidez de la norma, sino la inaplicación para el período inmediato siguiente.

Así es que, –muy brevemente– por estas razones, no comparto el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También, brevemente. Prácticamente, mis razones son parecidas a las del Ministro Pardo, aun tomando en consideración los razonamientos de los Ministro Gutiérrez, Franco y Zaldívar, que me parecen muy sólidos en cuanto a la competencia de las legislaturas locales, establecer los plazos de las precampañas; parto de que, en este sentido, tendríamos que reconocer la validez de una norma en cuanto a si respeta o no la veda electoral, tomando en cuenta lo que dice la ley que vamos a invalidar. Ese punto es el que considero que es difícil de rebasar en cuanto al análisis propio de la veda electoral.

Sin embargo, no comparto el proyecto en cuanto al abandono de la tesis de jurisprudencia, de la interpretación del párrafo correspondiente del 105 constitucional en cuanto a las modificaciones y el abandono de la tesis del Pleno en el sentido de

que no se deben hacer modificaciones fundamentales, porque la interpretación del 105 –que propone el proyecto– nos llevaría —a mi juicio— a una incongruencia, porque tendríamos que establecer que durante noventa días antes el Congreso no puede hacer ninguna reforma a una ley electoral; sin embargo, en el proceso puede ser reformas accesorias y no fundamentales; esa sería la interpretación a la que nos llevaría la propuesta del señor Ministro Cossío, y me parece que, además de que sería incongruente con el mismo sentido del 105 constitucional, precisamente, rompería con la certeza electoral ese tipo de interpretación y, por lo tanto, sigo considerando que se debe analizar si esa veda, conforme al 105 –a la que están constreñidas las legislaturas locales– tiene que recaer en cuestiones fundamentales de ley electoral y darse las condiciones que establece la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno, que el proyecto dice que propone abandonarse y, por eso, también estaría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También vengo –muy respetuosamente– en contra del proyecto y quiero rápidamente exponer las razones.

El tema en el proyecto se divide en dos. La primera parte, que la mayoría ha manifestado su conformidad, quisiera hacer algunas observaciones al respecto. En la primera parte se están impugnando los artículos primero y quinto transitorios del decreto correspondiente.

En el primero lo que se está diciendo es que la ley entrará en vigor el día de su aprobación, y en el quinto, en realidad lo que se nos está diciendo es que “Para los efectos del proceso electoral 2017-

2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará en la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre”. ¿Qué está sucediendo? Aquí están recorriendo un mes –en esta reforma– el inicio del proceso electoral.

Entonces, estos dos son los primeros artículos analizados en esta primera parte del proyecto; en el primero, la conclusión del proyecto es que la norma no puede establecerse, si no está publicada, tenga obligatoriedad y entre en vigor. Criterio con el que debo reconocer honestamente, me parece correcto, no podemos establecer la obligatoriedad de una norma jurídica si ésta no se ha publicado a través del ordenamiento correspondiente.

Sin embargo, en el caso concreto, sucede una situación importante; hay un precedente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de inconstitucionalidad 13/2001, donde se impugnó, precisamente, el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo que se dice en este precedente –sucedió una situación similar a la que se está presentando en este momento– que había un artículo transitorio único en el que se ordenaba la entrada en vigor de ese decreto, en el momento de su aprobación, en los términos en que está dictado –efectivamente– este artículo primero; precisamente, lo que se impugnaba es que no se podía tener como obligatorio, de acuerdo al artículo 78, si es que no se había publicado en el periódico oficial; el texto del artículo 78 constitucional sigue siendo exactamente el mismo, dice: “Toda ley obliga desde el día de su publicación, si no es que la misma ley disponga otra cosa”.

Entonces, nos dice el precedente de la Suprema Corte, por su parte, el artículo único transitorio del decreto número tal, cuya

invalidez se demanda nos establecía: “Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación”.

Aquí tuvo un problema mayor, ¿por qué?, porque aquí se aplicó la ley –incluso– antes de que se hiciera la publicación; entonces, qué dijo la Corte: –y esto es lo que me importa mencionarles– de los preceptos reproducidos se colige: “que la obligatoriedad de las normas generales ocurre en dos momentos, uno, al publicarse en el Periódico Oficial de la entidad, y otro, al en que la propia ley lo disponga, de tal suerte que si el citado artículo transitorio prevé que el decreto impugnado en esta vía entrará en vigor al momento de su aprobación, por ese solo hecho adquiere obligatoriedad por imperativo constitucional”. Y declaran la validez de este decreto, diciendo –efectivamente– que es correcta esta interpretación que se hace del artículo 78 de la Constitución.

Con toda honestidad y respeto, no comparto este criterio, pero con base en este criterio establecido por el mismo artículo que les dio esas facultades al Congreso del Estado, establecieron el texto del artículo primero transitorio en los mismos términos del que se combatió en esta acción de inconstitucionalidad, que la Corte –de alguna manera– ya había validado.

Ahora, estoy de acuerdo que –finalmente–podemos cambiar el criterio, que me parecería muy importante cambiarlo; pero también tomar en consideración que tenemos otro precedente del Ministro Pérez Dayán, que mencioné de la acción de inconstitucionalidad 13/2001, en el que se analizó el artículo 78, ninguno de los aquí presentes participó, nadie formaba parte de este Pleno, pero la Corte les dijo eso respecto de un artículo que hoy volvieron a aplicar, en los mismos términos.

Entonces, me parece que sería mucha inseguridad jurídica decirles: no, en realidad eso es inconstitucional. Creo que lo es, pero no para aplicarlo en este momento, que –de alguna forma– ya lo hicimos.

En la acción de inconstitucionalidad 3/2014, del señor Ministro Pérez Dayán, que ya votamos la mayoría de los aquí presentes; aquí se estaba estableciendo que era extemporánea la presentación de una acción de inconstitucionalidad, porque la presentó en la época en que hay vacaciones en esta Suprema Corte, más bien vencía el término en el momento en que nosotros estamos de vacaciones, estábamos de receso y había una disposición de carácter administrativo, que decía que en el receso no corrían esos términos; sin embargo, la Corte cambió el criterio y se dijo: no, salvo las acciones electorales todos los días cuentan, salvo los días inhábiles que ya han sido decretados; entonces, en este asunto se dijo: sin embargo, debemos admitirle ¿por qué?, por seguridad jurídica porque había un acuerdo que –de alguna manera– así lo establecía.

En este caso, en un artículo exactamente igual, del mismo Congreso del Estado, de la misma Constitución, esta Corte les había dicho que eso era válido. Entonces, ese peso del precedente, me parece que es importantísimo y que podría seguirse este otro precedente, del Ministro Pérez Dayán, para decir: debemos cambiarlo, pero no en este asunto, ¿por qué razón?, porque justamente lo aplicaron con base en el precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero eso sería una cuestión que podría o no votarse.

Y la otra muy importante, el cómputo que el señor Ministro nos hace en el proyecto que presenta a nuestra consideración, si ven en la página 126, el cómputo nos dice: “de noventa días debe

hacerse entre la publicación de las normas impugnadas —diez de julio de dos mil diecisiete— y el primero y siete de octubre de dos mil diecisiete;” ¿por qué razón?, porque el diez de julio es cuando se publicó el decreto impugnado y del primero al siete es como el proyecto toma la primera semana del mes de octubre; la etapa de preparación de elecciones se inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en la primera semana del mes de octubre.

El cómputo que se hace por el señor Ministro ponente es: si se toma a partir del primer día de octubre, son ochenta y tres días, y si se toma a partir del último día de esa semana, que es el siete, conforme al proyecto, sería ochenta y nueve días; nada más que esa semana empieza el día dos, porque fue lunes.

El día primero fue domingo y los días de la semana se computan a partir del lunes. El domingo es el séptimo día de cada semana; entonces, si vemos las normas y estándares internacionales, el domingo tradicionalmente se ha comprendido como el séptimo día, y si vemos la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia laboral, la semana se computa a partir del día lunes al día domingo, que viene a ser el primer día y el séptimo día; entonces, si la semana era ésta, el cómputo de los noventa días está ajustado, justamente a noventa días, porque se le agregaría un día más y estamos en noventa y, con eso, se libera la veda famosa de la que se ha hablado.

Por lo que se refiere a la otra parte del proyecto, no voy a abundar para no cansarlos, estoy de acuerdo con lo que ya la señora Ministra y los Ministros que se han manifestado en contra del proyecto y me han precedido el uso de la palabra, han señalado. Coincido con muchas de las razones y, en todo caso, sería motivo de algún voto concurrente o particular. Por estas razones, –

respetuosamente– me manifiesto en contra. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente, porque estos dos precedentes son muy importantes, y me parece que es necesario señalar, en cuanto al primero, el 13/2001, efectivamente, –como lo acaba de leer la Ministra Luna Ramos– hubo esta impugnación de este transitorio, y en el precepto que nos leyó, este Máximo Tribunal resume el concepto de violación, pero en el párrafo siguiente dice: “Del estudio de los conceptos de invalidez se advierte que en ellos sólo se argumentaron contravenciones a los artículos 14 y 16 constitucionales, pero no se expresó manifestación alguna tendente a demostrar la contravención del decreto impugnado con el artículo 1º de la Constitución Federal, sin que este Alto Tribunal advierta alguna contradicción entre la norma impugnada y el citado precepto constitucional, que pudiera constituir materia para suplir la deficiencia de los conceptos de validez planteados por los promoventes”.

Es importante y qué bueno que no lo comparte, tampoco compartiría este criterio pero, sólo para precisar que, me parece que no es un precedente, o sea, el tribunal reprodujo los agravios y dijo: no manifestaste ningún concepto, solamente dijiste 14 y 16, no suplo la queja y, por lo tanto, es válido, pero no entró a un análisis; habría que revisar únicamente ese segundo, –no conozco el del Ministro Pérez Dayán–, si entramos o no realmente a fondo –como aquí nos ha sucedido– solamente la precisión, porque creo que no había precedente que cambiar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Como saben, –al concluir este asunto– tenemos también que resolver un asunto de la ponencia de la señora Ministra Piña con más de veinte temas y el proceso electoral –en este caso– es cierto que inicia el próximo domingo; podría dar muchas razones pero voy a contestar muy brevemente, por qué voy a sostener el proyecto en sus términos.

En primer lugar, porque me parece que en la página 113, se detalla muy bien cuál es el criterio que se sostuvo con anterioridad para determinar cuándo entraban en vigor estas reformas. Está la tesis P./J. 64/2001: “PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS”. Esta es la primera razón.

En segundo lugar, el precedente que se ha estado también mencionando en varias ocasiones, que es la acción de inconstitucionalidad 61/2012, en la página 116, se dice que, efectivamente, podemos hacer distinciones de carácter sustantivo o no, trascendentes o no, para efectos de considerar este tema de la veda.

Pero me parece que –en este caso– es bastante claro que se trata: 1, de ese tipo de condiciones y, 2, precisamente se está proponiendo un criterio –que es lo que quiero sostener– de abandonar esa condición de las violaciones trascendentes o no; lo dijo muy bien el señor Ministro Pardo, aunque manifestándose en contra; considera que no puede perder la competencia el órgano legislativo del Estado para hacer estas modificaciones; por el contrario, pienso que en esos noventa días no se pueden hacer

esas modificaciones; y puede hacer modificaciones el Congreso, sí, como consecuencia de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, pero no en esos casos.

En relación a otro argumento que se dio sobre la materia laboral, creo que esta es una condición de materia electoral que tiene sus propias condiciones y plazos. Por esas razones, –muy brevemente apuntadas– podrían darse algunas otras, voy a sostener el proyecto y, salvo que alguno de ustedes quisiera hacer alguna acotación o mención, lo podríamos someter a votación. ¿Alguno de ustedes quiere participar?

Por favor, señor secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Si este asunto tuviera que resolverse con absoluta velocidad, por razones de tiempo, con todo gusto aceptaría hacer el proyecto.

Sin embargo, dado que, por mayoría de seis votos, se ha determinado en este asunto que el período electoral comienza hasta el mes de noviembre y, habiendo sido rechazado mi criterio, quisiera someter a su consideración que lo procesáramos conforme a un retorno ordinario, toda vez que el proyecto que he presentado ha sido desechado. ¿Les parece? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una duda nada más, señor Presidente. No sé si el voto de todos los que no hemos compartido este proyecto va en el sentido de que la fecha de inicio del período electoral sea la de la ley que se impugna o la de la ley abrogada o derogada, porque creo que ese es un punto importante. No entiendo que hayamos discutido ese punto en concreto; algunos lo mencionaron –efectivamente– pero, –desde mi perspectiva– de ese análisis derivaría la premura de la resolución de este asunto, porque si se tomara en cuenta la ley anterior, me parece que el proceso electoral inicia –si no mal recuerdo– el seis de octubre –no recuerdo la fecha exacta–, creo que es el seis de octubre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Para información de ustedes, dice: la primera semana del mes de octubre, y hay un acuerdo del Consejo que iniciaría el seis de octubre –efectivamente–. Sin embargo, de algunas de las intervenciones entendí, no sé si es mayoritaria, acepté muy bien en solicitarnos esta aclaración, que el proceso electoral iniciaría en noviembre; al menos, tengo en la cabeza dos intervenciones

que fueron enfáticas hacia este mismo sentido pero, en fin, es una propuesta que estoy haciendo. Por favor, continúe, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No sé si estimara conveniente recoger el sentir de este Tribunal Pleno respecto de ese punto en concreto, si vamos a tomar en cuenta la fecha de inicio del período electoral de la ley señalada, que se está cuestionando, o en la ley anterior, porque –insisto– de eso depende.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A todos les parece correcto, y ofrezco lo siguiente: si el voto mayoritario es en el sentido de que este proceso –efectivamente– inicie el seis de octubre, con todo gusto haría el proyecto, dadas las condiciones de premura que se están presentando. Por el contrario, si consideran que es el treinta de noviembre, y no habiendo esta premura, me parece que lo razonable es que se pudiera, toda vez que ha sido desechada la propuesta, y es una propuesta total, retornar para que se hiciera el estudio de fondo sobre el resto de los asuntos. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente, una pregunta. ¿La votación se tomará entre quienes integramos la mayoría o entre todo el Pleno? Porque creo que va a variar, porque cambia completamente, porque habría dos votos en automático con el proyecto que empezaría en octubre. Y si –eventualmente– el retorno se haría entre quienes integramos la mayoría, en ocasiones se ha hecho la votación sólo entre quienes integran la mayoría; pero lo que decida la Presidencia

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Me parece muy bien la propuesta, ¿están de acuerdo que sea entre los seis señores Ministros, las señoras Ministras que votaron en contra del proyecto, como lo está proponiendo el señor Ministro Zaldívar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entonces, tome esa votación, por favor, con los seis señores Ministros que están en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que la fecha que debe de regir es la de la ley actual; es decir, se va a noviembre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Desde que se analizó este asunto en acción anterior, me aparté de ese criterio, porque creo que debe analizarse también cada caso concreto, y en este caso concreto, el artículo quinto transitorio está estableciendo el recorrido de la fecha. Si no hay una causa de inconstitucionalidad distinta, específica, el determinar que la fecha no es correcta implica el fondo del asunto; entonces, no podríamos sobreseer por una causa que implica el fondo del asunto. Por tanto, estaré porque se tome en consideración esta fecha, hasta en tanto se determine que es o no constitucional, o sea, la fecha de noviembre.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Mantengo mi opinión de que debe ser la de noviembre, que señala la ley.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estimo que debe ser la ley anterior, conforme al criterio anterior de la Corte, porque –y ahí comparto lo que dijo el Ministro Laynez– dejaríamos en manos

del legislador local el manejar y mover los tiempos para poder expedir una legislación que, tal vez, en principio, pudiera ser extemporánea e inoportuna. Por eso, estaría con el criterio anterior.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el criterio anterior, o sea, que entraría el Consejo General del OPLE, ya señaló como fecha de inicio de la sesión el seis de octubre.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cuatro votos, en el sentido de que el proceso electoral inicia en la fecha señalada en la ley impugnada, en el mes de noviembre

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, quisiera hacer una aclaración. Además de eso, como estoy en contra de la primera parte, por lo que hace al primero transitorio, en cuanto a las fechas, para mí, de todas maneras, no está dentro de la veda electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Con el mayor respeto, y no quise interferir en el planteamiento formulado para no retrasar esto, pero vale la pena que reflexionemos. En sentido estricto, estamos empatados, independientemente de la mayoría y la minoría. Hay cuatro votos con un criterio, y hay cuatro votos con otro. El Pleno está desintegrado y faltan tres Ministros, que podrían definir una mayoría que, me parece que por la importancia del asunto, valdría

la pena considerar, si este punto, —de todas maneras— en sentido estricto, esto llevaría —como usted lo está planteando— a un retorno, podría variar. Entonces, sugería —respetuosamente— a la Presidencia y al Pleno que consideráramos la posibilidad de que esto se definiera en la próxima sesión, a primera hora, para que —digamos— conociéramos la definición. Corremos el riesgo —y lo reconozco— de que pudiéramos volver a tener un empate pero, al fin y al cabo estamos dando la oportunidad de que haya la definición de un criterio sobre un punto tan importante como éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perdón, con toda franqueza, no veo el empate; creo que es una posición —siguiendo la sugerencia del señor Ministro Zaldívar— de un cuatro-dos; los seis de ustedes que votaron en este sentido, cuatro se manifestaron porque esto es noviembre, y dos se manifestaron porque esto es octubre. ¿Qué diferencia nos haría en este mismo sentido? Además, el proyecto tiene una votación de seis señores Ministros, señoras Ministras en contra. El asunto está prácticamente desechado, lo único que estábamos tratando de ver —a petición del Ministro Pardo y me parece muy razonablemente— ¿cuándo estaríamos considerando?

Creo que para efectos prácticos, —a juicio de esta Suprema Corte, por esta votación— el proceso electoral inicia en el mes de noviembre. Creo que esta es una definición. ¿Qué podría generar los votos del señor Ministro Presidente y del señor Ministro Medina Mora que llegan el lunes? No generarían ni una estimación, ni una desestimación. Creo que los números son bastante contundentes en este mismo sentido.

Esa es mi única reflexión en este caso; si estuviéramos en una condición, —digamos— hubiera sido más inversa la votación en un seis-dos, a favor del proyecto, tendría sentido esperarlos para dar

determinación de validez o invalidez por votación calificada pero, —digo— asumo lo que se diga aquí, pero no encuentro una razón para retrasar este asunto todavía dos días más, con toda franqueza.

Ofrecí hacer el proyecto y —de verdad— no tendría ningún inconveniente, si ustedes vieran una condición de premura para el mes de octubre, pero yéndose esto hasta el mes de noviembre, como ha votado mayoritariamente el Pleno. Por eso, creo que se está desestimando un proyecto, con un criterio que bien o mal ya se discutió, no creo que valga la pena volver a ello, para el sentido mismo de la votación. Pero esa era mi propuesta, con el ánimo de ayudar al Pleno, pero habiéndose desestimado. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que aquí lo importante es que para lograr la invalidez de la norma por el motivo que está presentando el proyecto, no resulta relevante si están presentes los Ministros o no, la votación en sí no nos va a cambiar, porque no se va a determinar la invalidez de la norma porque ya existen cuatro votos en contra del proyecto. Entonces, esa cuestión se tendría que desestimar.

Ahora, entrar al fondo del asunto, el determinar si es noviembre u octubre, está en función de que usted haga el proyecto o que lo haga otra persona. En eso está la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Nada más la cuestión está en razón de esto. Presento un proyecto, se desecha, se desestima; consecuentemente, me parece que, siguiendo las reglas ordinarias, debe ir a una condición de retorno. Ese es todo el tema.

En ánimo de ayudar, digamos, si esto estuviera en octubre, fuera una premura extraordinaria, hubiere sido la votación mayoritaria para el viernes de la semana entrante, no tendría inconveniente, pero si esto se va hasta noviembre, como lo planteaba el señor Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero lo podemos resolver la semana que entra, antes del seis de octubre, y no pasaría nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Nada o hasta el final.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para evitar de que si es retorno, la vemos la semana que entra, antes del seis de octubre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Claro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Según entiendo, la propuesta de la Presidencia es la siguiente. En materia electoral, por la premura del tiempo, hemos tenido la costumbre que, cuando algún Ministro plantea una cuestión que llevaría a la invalidez de toda la ley, en lugar de retornar, el propio Ministro ponente presenta un proyecto al Pleno. Lo que nos está diciendo el señor Ministro Presidente es: en este caso, a su sentir, si el asunto se va a noviembre, lo lógico es que se retorne porque habría tiempo para hacer un nuevo proyecto, si el Pleno considera que se va a octubre, pues entonces haría el proyecto porque entramos en la lógica de la premura electoral; de cualquier manera, creo que, lo que eventualmente se llegara a decidir aquí, tampoco es que tenga el carácter de firmeza en cuanto al inicio, simplemente es que —*prima facie*— parece

que hay una mayoría dentro de la mayoría que nos inclinamos porque empiece noviembre, y hay una realidad, hay seis votos de ocho en contra del proyecto; entonces, creo que aquí es más una consideración personal del señor Ministro Cossío de decir: en estos términos, me siento cómodo de hacer el proyecto, como lo hemos acostumbrado en materia electoral, o me parece que, dado el plazo que —eventualmente— pudiera ser hasta noviembre, lo correcto es que se retorne porque él está convencido de la propuesta que presentó, así lo vería, sin que tomemos —me parece— como una decisión firme e irrevocable la fecha de inicio. Claro —y tiene mucha razón el Ministro Franco— que esto nos va a alterar porque, si al final el Pleno dice que era en octubre, pues estaremos decidiendo el tema ya iniciado el proceso electoral, no será la primera vez que lo hacemos, en algunas ocasiones —por causas ajenas a la voluntad de esta Suprema Corte— lo hemos hecho. Entonces, creo que, más bien es una decisión del Ministro Cossío, que respeto y que lo que él decida está bien. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. ¿Les parece esto así? Entonces, teniendo una votación de seis, me parece que lo procedente es desecharse, —y como lo dice muy bien el Ministro Zaldívar— en principio, parece ser que este proceso inicia en el mes de noviembre y, en consecuencia, pues tenemos tiempo suficiente —prácticamente más de un mes, poco más de un mes— para resolver el asunto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, respetaré la decisión del Pleno, por supuesto, hice un planteamiento, lo sostengo por las razones que he manifestado, y respetaré la decisión del Pleno, absolutamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Lo que pasa es que aludimos al Pleno y no se toma una decisión y van pasando los minutos —como si el Pleno fuera una persona—; traté de llevar la situación así, me sentiría más cómodo con el retorno del asunto, toda vez que el criterio que se ha presentado ha sido rechazado. Y agradezco al Ministro Zaldívar que puso muy correctamente la condición en este sentido.

ENTONCES, EL ASUNTO HA SIDO DESECHADO POR UNA MAYORÍA DE SEIS VOTOS CONTRA DOS.

Se retorna el asunto entre alguno de los Ministros de la mayoría.

Pasamos ahora, al segundo asunto que es el de la señora Ministra Piña Hernández. Nos da cuenta de él, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017, PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, NUMERAL 2, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “LAS PERSONAS QUE ESTÉN SUJETAS A UN PROCESO PENAL POR DELITOS QUE MEREZCAN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN”, –EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA-; 10, NUMERAL 1, FRACCIÓN II –EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE SENTENCIA-; 10, NUMERAL 4, INCISO G), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO ESTAR SUJETO A CAUSA PENAL POR DELITO INTENCIONAL” –EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA-; 19, NUMERAL 2, INCISO G); 52, NUMERALES

1, 3, 4, 10 Y 11; 97, NUMERALES 1 Y 2, ESTE ÚLTIMO NUMERAL, EN LA PARTE QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NOMBRAR AL CONTRALOR GENERAL, Y FRACCIÓN IV; 101, NUMERAL 12; 182, NUMERAL 2; 190, NUMERAL 1, FRACCIÓN III; 196, NUMERAL 3; 308, NUMERAL 2, EN LO RELATIVO AL CÓMPUTO DE PLAZOS DE MOMENTO A MOMENTO; 328, NUMERAL 4; 337, NUMERAL 1; 389, NUMERAL 1, FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE RECONOCE VALIDEZ DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 220, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, NUMERALES 3 Y 4; 9, NUMERAL 2, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O DESDE QUE SE DECLARE QUE HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA”; 9, NUMERAL 2, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “ESTA SUSPENSIÓN DURARÁ EL TIEMPO QUE DEBERÍA DURAR EL CARGO QUE SE NIEGA A DESEMPEÑAR”; 10 NUMERAL 4, INCISO G), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO SUJETO DE JURISDICCIÓN PENAL Y SENTENCIA CONDENATORIA CON CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN Y,”; 18, NUMERAL 3; 51, NUMERAL 3, FRACCIÓN V; 47, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 60, 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “AL CONGRESO DEL ESTADO, PARQUE (SIC) ÉSTE RESUELVA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES”; 102, NUMERAL 12, FRACCIÓN XIX, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “AL CONGRESO”; 105, NUMERAL 3; 101, NUMERAL 17, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA POR UN PERIODO IGUAL,”; 308, NUMERAL 1, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “RECURSO DE REVISIÓN Y AL”, “CUARENTA Y OCHO HORAS Y”, ASÍ COMO “RESPECTIVAMENTE”; 327, FRACCIONES III, IV Y V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SIN QUE SEA ADMISIBLE REPRESENTACIÓN ALGUNA”; 341, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA RELATIVA AL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS CON QUE CUENTAN LOS TERCEROS INTERESADOS PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga; 342, NUMERAL 1, EN LA PARTE QUE REMITE AL PLAZO DEL ARTÍCULO 341, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, DECLARADO INCONSTITUCIONAL; 344, NUMERAL 1, EN LO RELATIVO AL PLAZO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

PARA RENDIR SU INFORME; 356, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR SÍ MISMO”; 360, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR SÍ MISMO”; 389, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, TODOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y DEL NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA PARTE QUE REFIERE AL PLAZO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES.

QUINTO. EN VÍA DE CONSECUENCIA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 27, SEGUNDO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”, 28, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN”, 33, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES Y”, 34, PRIMER PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

DE IGUAL FORMA, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, INCISO F), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN”; 5, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 17, NUMERAL 1, APARTADO A, FRACCIÓN III, INCISO B) , EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “COALICIÓN”; 17, NUMERAL 1, APARTADO C, FRACCIÓN IV, INCISO A), EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “COALICIÓN O” Y “COALICIONES”; 19, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES,”; 19, NUMERAL 2, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O UNA COALICIÓN”; 19, NUMERAL 2, INCISO B), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 19, NUMERAL 2, INCISO C); 19, NUMERAL 2, INCISO D), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 19, NUMERAL 2, INCISO F), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 19, NUMERAL 2, INCISO F), FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE COALICIONES, LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA QUE SE CONTABILIZARÁ, SERÁ AQUELLA QUE PRECISE EL CONVENIO RESPECTIVO.”; 19, NUMERAL 2, INCISO F), FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”; 19, NUMERAL 2, INCISO H), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 22, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES TOTALES”; 25, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 25, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN,”; 25, NUMERAL 2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN”; 26, NUMERAL 1, FRACCIÓN I,

EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”; 27, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN,”; 27, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN”; 27, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”; 27, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 48, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES,”; 49, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXII, INCISO Ñ), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN Y”; 61, NUMERAL 1, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN”; 65, NUMERAL 6, INCISO D), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN,”; 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXIV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 82, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN”; 91, NUMERAL 1, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 91, NUMERAL 1, FRACCIÓN XI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DE COALICIÓN Y”; 105, NUMERAL 5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “*TRATÁNDOSE DE AUSENCIA DEFINITIVA SERÁ HASTA EN TANTO EL CONGRESO DESIGNE AL NUEVO TITULAR*”; 141, NUMERAL 2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 177, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”; 180, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y COALICIONES”; 182, NUMERAL 5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”; 182, NUMERAL 6, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN O”; 183, NUMERAL 1, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 183, NUMERAL 2, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN,”; 189, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 189, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 189, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, INCISO G) EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN”; 189, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, INCISO H), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN”; 189, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 189, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, INCISO B), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 189, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, INCISO E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN,” Y “O COALICIONES”; 189, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, INCISO E), PUNTO I), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN”; 190, NUMERAL IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIONES”; 191, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 193, NUMERAL 5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 194, NUMERAL 1, FRACCIÓN IX, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA COALICIÓN”; 197, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LAS COALICIONES”; 197, NUMERAL

4, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LAS COALICIONES Y”; 211, NUMERAL 4, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN O”; 220, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 221, NUMERAL 5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 221, NUMERAL 6, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 229, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 229, NUMERAL 1, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PARTIDOS COALIGADOS Y” ASÍ COMO “COALICIÓN O”; 230, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O”; 237, NUMERAL 2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 269, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN,”; 270, NUMERAL 1, FRACCIÓN XIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN O”; 272, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN,”; 272, NUMERAL 2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN,”; 272, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O COALICIÓN,”; 275, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “O COALICIÓN”; 276, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 299, NUMERAL 1, FRACCIÓN II; 306, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 326, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA COALICIÓN”; 327, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 327, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, INCISO D); 348, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 325, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 356, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”; 361, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “O COALICIÓN” Y “O DEL CONVENIO DE COALICIÓN”; 385, NUMERAL 2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O CONFORME LO ACORDADO EN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN”; 389, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “ COALICIÓN”; 389, NUMERAL 1, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN”; 391, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “, COALICIONES”, TODOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEXTO. SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL LEGISLADOR LOCAL NO ESTABLECIÓ UN PROCESO O MECANISMO PARA CUBRIR LAS VACANTES TEMPORALES DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

SÉPTIMO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

OCTAVO. LA INVALIDEZ DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS SURTIRÁ EFECTOS UNA VEZ CULMINADO EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE FINALIZADO EL PROCESO ELECTORAL EN CUESTIÓN, EL LEGISLADOR LOCAL DEBERÁ ACTUAR PARA COLMAR EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DECRETADO.

NOVENO. REQUIÉRASE AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE DE INMEDIATO, UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOTIFICADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A SUBSANAR LA OMISIÓN LEGISLATIVA DETECTADA Y ESTABLEZCA EN UNA LEY EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LAS VACANTES TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

DÉCIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. ¿Están claros los resolutivos o alguien quisiera que se volvieran a leer? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Comenzamos.

Voy a someter a su consideración los puntos relativos, primero a competencia, segundo a oportunidad, tercero a legitimación y procedencia, cuarto causales de improcedencia y quinto —estoy en la página 69— a la precisión metodológica.

¿Hay alguna consideración al respecto? ¿Se pueden aprobar de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS.

Este asunto —quiero hacer un señalamiento previo antes de darle el uso de la palabra a la señora Ministra, insisto— tiene que quedar resuelto el día de hoy porque el domingo empieza el proceso electoral en el Estado de Chiapas.

Todos hemos tenido la oportunidad de leerlo. Es un proyecto que está dividido y subdividido, a su vez; de forma tal que, con el mayor respeto a la posibilidad de expresión de cada uno de ustedes, creo que lo podríamos tratar de abordar lo más aprisa posible, lo cual no implica —desde luego— falta de profesionalismo o falta de responsabilidad, dadas las condiciones electorales que nos está imponiendo la Constitución.

Algunos de los temas —como saben— están subdivididos, tienen cuatro o cinco subapartados. La señora Ministra Piña me comentaba antes de la sesión, que va a hacer las menciones de cada una de las subdivisiones, donde sean precisas, para facilitar esta votación.

Desde luego, entiendo que quienes voten en contra tienen reservado su voto particular, y quienes voten a favor tienen reservados votos concurrentes para efectos del acta y para efecto de la celeridad del asunto. Si les parece, entonces, vamos a la página 72, el tema 1, por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En este primer apartado del estudio de fondo se analiza el argumento del partido accionante, en el sentido de que es inconstitucional el artículo 5, numerales 3 y 4, del código impugnado, pues regula cuestiones relativas a propaganda

gubernamental e invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión.

El proyecto resuelve que el planteamiento es fundado, pues en términos del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia político—electoral de dos mil catorce, el Congreso de la Unión cuenta con atribución exclusiva de expedir la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional; por lo que se está proponiendo declarar la invalidez de los numerales 3 y 4 del artículo 5 impugnado.

Este criterio encuentra precedentes en diversas acciones de inconstitucionalidad que se citan en el proyecto, las cuales —en este tema específico— han sido aprobadas por unanimidad de nueve votos. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra. Está a su consideración este punto. ¿Alguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Establezco mi reserva, voy a votar con el proyecto por las mismas razones como lo he hecho anteriormente, pero quiero señalar que no ha sido una unanimidad porque mi voto comparte el criterio, sino que —dadas estas circunstancias— tenemos que mantener un criterio por seguridad jurídica, entonces, voto con reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Le agradezco mucho señor Ministro Franco. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa al señor Ministro Franco, no di la votación en general, pero aquí traigo por consideraciones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Habiéndose tomado nota en el acta la aclaración del señor Ministro Franco, podemos tomar votación sobre este punto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ APROBADO EL TEMA 1.

Vamos, entonces, al tema 2, página 79. Este tiene dos subtemas ¿verdad, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por favor, denos cuenta con el primero de ellos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este segundo apartado, como lo mencionó el Ministro Presidente, se analizan dos argumentos del partido accionante en relación con la inconstitucionalidad del artículo 9, numeral 2, fracciones I y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En el primer subapartado se estudia el argumento, en el sentido de que es inconstitucional la fracción I del numeral 2 del artículo 9, pues la suspensión del derecho al voto no procede ante el auto de formal prisión, o bien, ante la declaratoria que ha lugar a formación

de causa, ya que en este momento los ciudadanos aún no está privados de su libertad.

La propuesta resuelve que el planteamiento es parcialmente fundado. Se reconoce la validez de la primera parte de la fracción impugnada, atendiendo a la interpretación conforme de este Tribunal Pleno, en el sentido de que aquellos supuestos normativos que establecen el impedimento de ser elector para aquellos sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, se actualiza sólo cuando el procesado está efectivamente privado de su libertad. Se citan los precedentes, así como la votación que ha sustentado estos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Este punto 2.1 está a su consideración. ¿Alguno de los señores Ministros está en contra? Votaría en contra conforme a la acción de inconstitucionalidad 38/2014. ¿Alguno otro de ustedes está en contra? Entonces, si les pareciera, podría quedar, más que tomar una votación nominal, para ir un poco con un ritmo en este sentido, por las razones que expliqué en varias ocasiones, con mi voto en contra, y el resto de los señores Ministros con la propuesta del 2.1. Entonces sería una mayoría, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: MAYORÍA DE SIETE VOTOS CON EL PROYECTO, POR LO TANTO, SE DESESTIMA.

Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: La propuesta sería validez con una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
Exactamente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: La votación sería: por la validez por interpretación conforme, se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
Exactamente, se desestima este punto y, consecuentemente, iremos recogiendo para reflejarlos en los resolutivos, ¿verdad señor secretario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo que en la primera parte de este punto, donde se propone la invalidez de la fracción I, ahí se desestimaría porque no alcanza la mayoría necesaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Así es.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero en la segunda parte se está proponiendo validez con interpretación conforme, y creo que esa podría quedar con la mayoría de siete, porque no es propuesta de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
Exactamente. Entonces, vamos a tomar –para ir con más orden– votación nominal para que cada quien exprese sus consideraciones, esto lo vamos a seguir en el resto de la sesión. Por favor, señor secretario, tome votación nominal para estos efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, sugiriendo a la ponente que en la interpretación conforme se diga “auto de formal prisión o el de vinculación a proceso”.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y acepto la propuesta del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Estoy en contra, la interpretación conforme, me parece que no hace diferencia que la persona esté o no privada de su libertad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: MUY BIEN. ENTONCES, QUEDA ESTE PUNTO 2.1 RESUELTO.

Vamos al 2.2, página 88, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En esta otra parte del proyecto, en este mismo artículo, el proyecto llega a la conclusión que se debe declarar la invalidez de la porción normativa que establece “o desde que se declare que ha lugar a formación de

causa”, prevista –precisamente– en la última parte de la fracción impugnada, pues en términos de la fracción II del artículo 38 constitucional, la suspensión del derecho a votar está condicionado al dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sin distinguir ningún supuesto o condición, más que conforme a la interpretación de este Pleno, esté privado de su libertad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Está a su consideración este punto 2.2, en la página 88 y siguientes. ¿Nadie tiene votación en contra? ¿Podemos considerar aprobado por votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

POR UNANIMIDAD, ENTONCES, DE OCHO VOTOS SE APRUEBA.

Vamos entonces al punto número 3, por favor, señora Ministra, página 91 de su proyecto, éste tiene varios subtemas, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Vamos de la página 86 a la 91, es el punto 2.2. “Suspensión de derechos políticos ante la negativa”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Es el que acabamos de aprobar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el que acabamos de votar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿No?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Eso voté.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A ver, le explico. En la fracción I del numeral 2 del artículo 9, trae dos supuestos, la misma fracción. El primer supuesto: personas que estén sujetas a un proceso penal por delitos que merezcan pena privativa de libertad. En esa parte se está proponiendo la interpretación conforme. Al final de esa misma fracción, que es la I, dice: “o desde que se declare que ha lugar a la formación de causa”, es la misma fracción con dos supuestos, esto es lo que acabamos de votar. Votamos, la primera parte con interpretación conforme, y la segunda, “o desde que se declare que ha lugar a formación de causa” por invalidez.

Ahora, pasaríamos al 2.2, que está en la página 86, y que se refiere a la fracción V del numeral 2 del artículo 9 impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Entonces, está a consideración el punto 2.2, si lo presenta usted, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En este subapartado, en donde se analiza la fracción V del numeral 2 del artículo 9, la propuesta propone declarar la invalidez de la porción normativa que establece: “esta suspensión durará el tiempo que debería durar el cargo que se niega a desempeñar”, porque la prevención impugnada excede el límite de un año previsto expresamente en el artículo 38, fracción I, constitucional, para la suspensión de los derechos políticos ante el incumplimiento de una obligación ciudadana. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Someto a su consideración el punto 2.2 de la página 86 a la 91. ¿Están de acuerdo con la propuesta? ¿Puede aprobarse de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Vamos al tema 3, que tiene, a su vez, varios subtemas. Por favor, señora Ministra, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente. El tema 3, el mismo artículo trae diversos supuestos que están siendo impugnados.

El partido accionante señala que en relación al artículo 10, numeral 1, fracción II, que prevé diversos requisitos para cargos de elección de los consejeros, directores y miembros del servicio profesional de carrera de los órganos electorales, y se resuelve que es parcialmente fundado.

Se va separando por los cargos que enuncia la propia norma y se establece que, en relación con la separación del cargo de los magistrados electorales locales, existe libertad configurativa para los Estados, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a la que nos remite el artículo 116 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Podríamos ir uno por uno, para facilitar las votaciones, para no tener problema.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, estaría en el punto 3.1, magistrados electorales locales, ya lo presenté, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena me pidió la palabra, enseguida el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. No comparto el tratamiento que da el proyecto al tema 3, en su totalidad; me parece que estamos ante un derecho a ser votado; por lo tanto, el análisis debería ser un escrutinio estricto, me parece que no pasa el artículo 10, numeral 1, fracción II, el escrutinio estricto; me parece que el resultado de hacerlo uno por uno, línea por línea, resulta desproporcional en la medida de que algunos cargos resultan con la validez y otros por la invalidez; por lo tanto, voy a votar en contra de todo el tema 3 que está propuesto en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, en el mismo sentido, estoy en contra de todo el tema 3, en su conjunto, y por la invalidez total de los preceptos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Conservo el estudio, porque creo que hay una diferencia entre regular magistrados electorales locales y regular magistrados electorales federales, y es lo que estamos viendo cargo por cargo y, por lo tanto, tengo que analizar con relación a cada cargo, en concreto, hasta miembros del servicio profesional de carrera, miembros del OPLE, tengo que analizar cargo por cargo, porque no es lo mismo un cargo que el otro.

Ahora, derivado de ese estudio, derivo si tiene competencia o no el Congreso local para haber regulado la separación de los diferentes cargos que señala expresamente el artículo.

En el proyecto –como una propuesta, y para evitar perder el tiempo– establezco –precisamente– de cómo quedaría esa regla, no es quitarle porciones, no se puede, es volver a legislar, establecer una regla; lo que hice en el proyecto, es hacer evidente que no se puede quitar unos y dejar otros, sería construir una regla. Para evitar perder el tiempo que, a veces, lo hacemos en el Pleno.

Entonces, mi propuesta original, o sea, la que haría sería invalidez total del artículo, al margen que hago el análisis de unos y otros porque, si no sería legislar; entonces, –si quieren, así está la presentación– conservaría mi estudio con votos concurrentes, o si quieren lo dejaría como voto particular, pero la propuesta es invalidez total del artículo. Esa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Toda vez que el señor Ministro Gutiérrez y el señor Ministro Zaldívar han emitido su voto en contra de esta propuesta, me parece que el asunto está desestimado, y me

parece que no tiene sentido seguir reiterando posiciones porque no se alcanzó la votación. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclaración del voto. Lo que estoy proponiendo es invalidez del artículo, los Ministros Gutiérrez y Zaldívar vienen por la invalidez del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pero se han manifestado en contra del proyecto ¿no?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero por la invalidez total del artículo, que es lo que voy a sostener; entonces, por eso precisé que hice una propuesta para hacer evidente que hacerlo de otra manera, que declarar la invalidez total, es legislar. Esa fue la propuesta que hago en el proyecto, pero lo estoy proponiendo como invalidez y quitaría –lógicamente– del proyecto, esa parte. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Entonces, esta nueva propuesta de la señora Ministra está sometida a su consideración. Se han manifestado el Ministro Zaldívar y el señor Ministro Gutiérrez. ¿Los demás señores Ministros desean hacer uso de la palabra? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me quedo con el proyecto original, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es que me complica un poco, porque no estaría por la invalidez total. La propuesta del proyecto –si mal no entiendo– es que se hace un análisis de tipo competencial, que no lo pueden regular las legislaturas locales; creo que en este tema hay libertad de configuración; por eso, no compartiría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El nuevo proyecto, muy bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, tomemos votación nominal, creo que lo que está discutiéndose es el proyecto anterior y el proyecto nuevo, cada quien tomará posición sobre esto. Adelante, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la invalidez total, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto original, donde se estudia cargo por cargo, y hay motivos de validez y de invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Votaré en contra, por diferentes razones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total y me reservo un concurrente general, como suelo hacerlo en los asuntos electorales para no interrumpir la sesión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En general, en contra del proyecto nuevo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por los argumentos que expongo en el proyecto, los conservo, pero iría por la invalidez total del precepto porque, de lo contrario, estaríamos legislando.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto nuevo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate, hay cuatro votos a favor de la nueva propuesta de declaración de invalidez del artículo 10, numeral 1, fracción II, en su totalidad; por tanto, se desestima la acción respecto de este precepto específico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sería una forma de considerarlo. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, es que creo que hay algunas partes donde el proyecto original proponía invalidez

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y parece que ahí –prácticamente– hay unanimidad, entonces, habría que saber cuáles son, salvo la mejor opinión de ustedes, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: La propuesta que hace el señor Ministro Zaldívar sigue, los que estamos por la propuesta nueva, que es totalidad, ¿podríamos sumar nuestros votos a las invalideces parciales que había planteado en su proyecto original la señora Ministra; de esta forma, podría ser lograrse una mayoría de ocho o no? Esa es la pregunta que les formulo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También, sin embargo, se desestimaría porque el Ministro Franco y el Ministro Pardo van por la validez total, entonces, se desestimaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para aclarar, señor Presidente. Como decía la invalidez que propone el proyecto, va sobre la base de la falta de competencia de las legislaturas locales para establecer estos requisitos de acceso a los cargos públicos, considero que esa razón no es sustentable para poder declarar la invalidez de la norma.

Tal vez la norma pudiera ser inválida por otras razones, pero razones que no están expuestas ni analizadas; por eso, mi voto sería en contra del proyecto, porque entiendo que hay competencia de las legislaturas locales para legislar sobre estos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto.
Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es exactamente en el mismo sentido, señor Presidente; por eso, me pronuncié y dije que era por las mismas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, brevemente. Ya queda desestimada, pero para aclarar que, dentro de este mismo análisis del artículo, por lo que se refiere a los integrantes de los órganos electorales del ámbito local, y en ésta se da el argumento de la acción de inconstitucionalidad aprobada por unanimidad de votos, pero queda desestimada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA DESESTIMADO COMO SE HABÍA SEÑALADO.

Entonces, este punto 3.1 está votado. Vamos al 3.2, página 104, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En este punto este también se divide en varios subapartados, se analiza en el considerando octavo el artículo 10, numeral 4, inciso g, a través de los apartados que responden a los supuestos que prevé la norma como requisitos para acceder a un cargo del ayuntamiento.

En primer lugar, se analiza el primer supuesto, dice que es referido a no haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección, y se

concluye que es inconstitucional esta fracción, y se propone la invalidez porque va más allá de los supuestos en los cuales conforme a nuestra Constitución estos derechos pueden ser suspendidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración este tema. ¿Estamos todos a favor? Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El Ministro Gutiérrez y yo nos habíamos manifestado en contra de todo el punto 3, por invalidez total. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Este punto no lo compartía porque se está haciendo referencias al artículo 38 constitucional, que habla de suspensión de derechos y, en este caso, es un requisito para acceder a un cargo público; entonces, tampoco compartiría en este punto el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me sumo a la misma posición, por las razones de congruencia con lo que hemos votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Voté por la invalidez total de la fracción II, numeral 1 del artículo 10, aquí estamos en el artículo 10 numeral 4, inciso g. Estoy por la invalidez en este punto pero, aclarando que mi voto anterior fue por el inciso que se había abordado, pero aquí también estoy por invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Tomemos votación nominal, para que queden claro todas estas razones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, contenida en su apartado A de este 3.2, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, numeral 4, inciso g, en la parte que establece "No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria

con cinco años de antelación a la elección y”, por lo que es necesario, tal vez, desestimar la acción, por lo que se refiere a este planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO, QUEDA APROBADO.

Gracias señor secretario.

Señora Ministra, siga dando cuenta, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente. Aquí seguimos analizando el artículo 10, numeral 4, inciso g, en la parte que dice “no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional”.

En esta parte se está proponiendo hacer la interpretación conforme, en el sentido de que este derecho a ser votado sólo se suspende cuando está efectivamente privado de su libertad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfectamente. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Mi aclaración anterior ahora se vuelve pertinente, porque en esta parte, si bien considero que la norma es inválida, me parece que la interpretación conforme salva la inconstitucionalidad; por lo tanto, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. ¿Alguno de las señoras y de los señores Ministros desea hacer

uso de la palabra? Tome entonces votación nominal, para ir más ordenadamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 10, numeral 4, inciso g, del código impugnado, en la porción normativa que indica “no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO ESTE PUNTO.

Muy bien. Muchas gracias. Vamos al tema 4, página 113.

Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente. En este tema 4, que es relativo al considerando noveno, se analiza

el artículo 18, numeral 3, que define cuatro circunscripciones plurinominales y los distritos que las integran para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, a partir del argumento del partido accionante MORENA, en el sentido de que esta determinación trastoca la facultad exclusiva del INE para establecer la geografía electoral.

La propuesta que someto a su consideración, concluye que asiste razón al accionante pues, si bien es competencia del legislador local, en términos de la fracción II del artículo 116, definir en cuántas circunscripciones electorales se divide el Estado; lo cierto es que, al determinar la demarcación territorial que comprende las cuatro circunscripciones plurinominales, invade una competencia exclusiva del INE en materia de geografía electoral. Por lo que estoy proponiendo declarar la invalidez de la porción normativa impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Comparto la invalidez, me parece que habría unos comentarios adicionales para los efectos en materia de consulta de pueblos indígenas, pero lo reservaría para la parte de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. ¿Alguien más desea hacer el uso de la palabra? Con esta reserva del señor Ministro Gutiérrez, pregunto ¿puede ser aprobado de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más para mencionar que también tengo esa reserva. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces dejamos anotadas esas reservas para la parte de efectos, por favor.

Vamos al siguiente tema, el 5, que está en la página 131. Por favor, señora Ministra Piña

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En este apartado, que tiene relación con el principio de paridad de género en materia electoral, reconocido en el artículo 41 constitucional.

MORENA sostiene que el artículo 19, numeral 2, inciso g), del código impugnado, rompe con los principios de proporcionalidad e igualdad en materia electoral, pues ante la eventualidad de que un partido político sólo alcance una diputación de representación proporcional por circunscripción, todas las legisladoras elegibles por esa vía serían del mismo género (mujer), por lo que el otro género (hombre) quedaría subrepresentado.

El proyecto está reconociendo la validez de este artículo, pues a pesar de que prevé una diferenciación entre los candidatos, dependiendo de su género, respecto de la determinación de lugar en la lista de fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional; lo cierto es que la finalidad de la medida, que constituye una acción afirmativa, fue introducida con el fin de cumplir con el principio de igualdad entre hombres y

mujeres en materia política. Esta propuesta se está basando en lo determinado en las acciones de inconstitucionalidad que se citan en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Está a su consideración este punto. ¿Alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? ¿Podemos considerarlo aprobado de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Vamos, entonces, al tema 6, que está en la página 146, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este apartado MORENA solicita se declare la invalidez del artículo 51, numeral 3, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que asimila al financiamiento privado de los partidos políticos las aportaciones o donaciones provenientes de los Comités Nacionales u órganos equivalentes de los partidos políticos, cuando sean destinados a las campañas electorales locales. Lo anterior, –señala el partido accionante– por considerar que dicha disposición trastoca los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales.

El proyecto está proponiendo declarar la invalidez del artículo 51, numeral 3, fracción V, del código citado, en función de que la disposición combatida considera como recursos provenientes de financiamientos privados, lo que aporte el Comité Nacional. En este sentido, está permitiendo supuesto adicional al que prevé la Ley General de Partidos Políticos que, conforme al artículo 116 constitucional, debe respetarse esta ley, y las bases establecidas en la propia Constitución. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Gracias señora Ministra. ¿Alguno de las señores Ministros, señora Ministra, desea hacer uso de la palabra? Pregunto si este tema 6 ¿puede ser aprobado de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Vamos por favor, al tema 7. En este tema, señora Ministra, en su párrafo 276, señala los dos subtemas como infundados. Quisiera presentar cada uno de ellos por separado o basta una presentación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como usted me indique, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Estando los dos declarados infundados, y refiriéndose al tema del financiamiento público estatal, tal vez podríamos analizarlos conjuntamente, si les parece bien a todos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Perfecto, entonces presentamos, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este apartado, el partido accionante sostiene la invalidez de los numerales 1, 4, 10 y 11, del artículo 52, del código impugnado, porque a su decir se condiciona el derecho de los partidos políticos al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de gobernador, diputados y ayuntamientos, el de contar con representación en el Congreso local.

El proyecto está proponiendo reconocer la validez de dichas porciones normativas, pues tales preceptos, lo único que hacen es reiterar la regla, consistente en contar o haber contado con representación en el Congreso del Estado después de la última elección, tal y como lo hace el primer párrafo del numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 116 constitucional.

En este mismo apartado sostiene la invalidez del artículo 52, numeral 3, del código impugnado, al fijar el monto del financiamiento público en el mes de enero de cada año y, por el hecho de que es la autoridad electoral la que debe tomar como base del corte al mes de julio anterior, del número de ciudadanos que hayan estado suscritos.

El proyecto establece que no asiste razón, porque dicha disposición es congruente con lo que regula el artículo 51, párrafo 1, inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, teniendo como base el artículo 116 constitucional y, por lo tanto, no está excediendo la ley general ni la norma estatal, ni creando mayor requisito. Es todo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Está a su consideración el tema 7 en su totalidad. Pregunto ¿puede ser aprobado de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Vamos, entonces, al tema 8, página 179, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este apartado, el partido político Encuentro Social impugna la invalidez de los artículos 47 y 60, numeral 20, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que reglamenta la materia de coaliciones, por considerar que dicha regulación invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión.

Y MORENA, a su vez, sostiene que el artículo 60, así como los artículos 182, numeral 2, y noveno transitorio del decreto, invaden, por la misma razón, la esfera de competencia del Congreso de la Unión.

Se está declarando la invalidez de los artículos impugnados con fundamento en diversos precedentes resueltos por este Tribunal Pleno. Aquí hago una propuesta de invalidez extensiva pero, si no tienen inconveniente, lo vemos cuando sean los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. La reservamos para efectos. Está sometido a su consideración el tema 8. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, votaré en contra porque ha sido mi voto en todos estos casos, en sesiones similares anteriormente; consecuentemente, votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tengo la misma postura que el señor Ministro Franco, también sería en contra de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Entonces, tomamos votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En congruencia con mis votos anteriores en este tema, en contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez de los artículos 47 y 60, numeral 20, por lo que –al parecer– se debe desestimar la acción respecto de éstos; respecto del artículo 182, numeral 2, que se excluye y se reconoce validez, quedaría aprobado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA APROBADO ESTE TEMA.

Vamos, entonces, al tema 9, por favor, señora Ministra, entiendo que hay tres subtemas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. En este considerando se analizan los conceptos de invalidez en los términos en que los propone, concretamente, el partido

accionante, respecto a la regulación de la figura del contralor general y de diversas autoridades locales.

En primer lugar, impugna el artículo 97, en la parte que refiere a la facultad de nombrar al titular de la Contraloría General de Instituto Electoral local por parte del Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración este primer tema. Por favor, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente. De acuerdo como he votado en precedentes, votaré por la invalidez del artículo 97, numeral 2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También, conforme he votado en precedentes, votaré por la invalidez de este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Tomemos votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez del artículo 97, numeral 2.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez del artículo 97, numeral 2; por el resto, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También en contra, y por la invalidez del numeral 2 del artículo 97.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos por lo que se refiere a reconocer la validez del numeral 1 del artículo 97; y existe un empate a cuatro votos respecto de la validez del numeral 2 de ese precepto, por lo que se desestimaría la acción respecto de este numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ENTONCES, EL TEMA 9.1 ESTÁ CONSIDERADO.

Vamos al 9.2, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este segundo tema, lo que estamos analizando —precisamente— a la luz de los conceptos de invalidez, que específicamente hizo valer el partido accionante, es la invalidez del artículo 71, numeral 1, fracción XII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que establece al Congreso del Estado, le corresponde remover al contralor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entiendo que el señor secretario tomó la votación de ambos preceptos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es que son, ¿lo podemos aclarar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El artículo 97, numerales 1 y 2, están en relación al nombramiento, y el artículo 71, numeral 1, fracción XII, está como destitución del contralor general, que es atribución del Consejo General del OPLE; entonces, el primero es nombramiento y el segundo es la remoción por parte del OPLE, o sea, el artículo 71, numeral 1, fracción XII, es una hipótesis diferente; entonces, la remoción por parte del Consejo General del OPLE del contralor interno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, estoy en la página 206 del proyecto, párrafo 337, y dice: “En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 71, numeral 1, fracción XII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que establece: ‘...al Congreso del Estado, porque (sic) éste resuelva en un plazo no mayor a 30 días naturales...’”

Entonces, se somete a su consideración este aspecto también. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para una aclaración. Estamos en el artículo 71, fracción XII, del numeral 1 ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exactamente. Por favor, entonces, ¿están de acuerdo todos con

está invalidez parcial? Los demás ¿quisieran votar así o tienen alguna reserva? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, ESTE QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Vamos, entonces, al apartado 9.2 de la página 206, por favor, señora Ministra. “Requisitos para ser Contralor General del Instituto Electoral del Estado”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En este apartado se está proponiendo declarar infundados los argumentos del partido promovente. El concepto de invalidez del partido es que es inconstitucional que se exija que para ser Contralor General del Instituto Electoral del Estado, como requisito para poder ser electo, no haber cometido delito grave intencional, porque a su decir, ello posibilita al Congreso local para designar como contralor a quien haya cometido un delito no grave, aunque haya sido intencional, o bien, un delito grave pero culposo; lo que el partido accionante quiere que se incluya que no sólo sea del delito grave intencional, sino también debe abarcar delito no grave intencional, o delito grave pero culposo.

Se está desestimando estos argumentos con una interpretación conforme en cuanto a que este requisito debe ser entendido en relación a una diversa fracción del propio artículo impugnado, – fracción VII– en cuanto a lo que refiere a gozar de buena reputación. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra en este punto y por la

invalidez de esta fracción, me parece que es un requisito que no se justifica constitucionalmente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Entonces tomemos votación sobre el punto 9.2, artículo 97, numeral 2, fracción IV.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, consistente en reconocer la validez del artículo 97, numeral 2, fracción IV, del código impugnado; con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario.

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO.

Entonces, vamos al numeral 9.3, página 212 del proyecto. Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el último tema de este considerando, se propone declarar la invalidez de los artículos 102, numeral 12, fracción XIX, en la porción normativa que dice que corresponde al Congreso, y el artículo 105, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al establecer la facultad del Congreso local para designar al Contralor General del Tribunal Electoral, pues ello constituye una vulneración a los principios de autonomía e independencia en detrimento de dicho órgano jurisdiccional; y se está apoyando en la acción de inconstitucionalidad 94/2016, resuelta por este Tribunal Pleno. Y aquí también hago una extensión de invalidez, pero si lo consideran conveniente, lo vemos en el apartado de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exactamente, lo vemos en el apartado de efectos. Entonces, está considerando la invalidez en este 9.3. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una aclaración muy breve. En el precedente 94/2016 voté en contra; sin embargo, la semana pasada vimos una acción de inconstitucionalidad 63/2017, en el que, asumiendo el criterio de la mayoría, me sumé, y ahora también lo haré a favor del proyecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Con esta aclaración, pregunto ¿alguna de las señoras Ministras y de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? ¿Se aprueba en votación económica la invalidez? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, APROBADA POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

¿Verdad, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Vamos entonces al tema 10, que está en la página 218, y entiendo que hay dos subtemas. Por favor, señora Ministra, si nos da cuenta de ellos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Primer tema, se declaran infundados los argumentos del partido accionante en cuanto aduce que los artículos 101, numeral 12, del código impugnado, y tercero transitorio del Decreto 220 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, son inconstitucionales al prohibir la reelección de los magistrados del tribunal electoral local.

Se arriba a esta conclusión, porque se considera que no existe un derecho constitucional de los magistrados electorales para reelegirse, en tanto que el argumento del partido político parte de una equivocada interpretación –a mi juicio– del artículo décimo transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y, por lo tanto, se está proponiendo reconocer la validez de los artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Está a su consideración este punto 10.1. ¿Podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS EL 10.1.

Vamos al 10.2, página 224, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este segundo apartado, se está proponiendo declarar la invalidez del artículo 101, numeral 17, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en función de que asiste la razón al partido MORENA, en cuanto sostiene que al permitir a los magistrados electorales pedir licencia para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un periodo igual; esta disposición vulnera los artículos 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en función del artículo 116 constitucional; los cuales establecen que las ausencias temporales, solamente podrán durar hasta un plazo de tres meses.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿Sigo con la omisión legislativa?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exactamente, de una vez, si le parece.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y también se declara fundada la omisión legislativa reclamada por el partido MORENA, pues el Congreso local omitió legislar sobre el procedimiento para sustituir las vacantes temporales de los magistrados electorales. Los efectos los vemos al final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exacto, entonces, tenemos aquí dos temas. El primero ya lo señaló la señora Ministra, es la invalidez del artículo 101, numeral 17, fracción VIII, en la porción normativa que establece: “susceptibles de prórroga por un periodo igual,”; y el otro es declarar fundada la omisión. Los efectos que se están planteando aquí están en el párrafo 382, si les parece lo dejamos para el momento en que analicemos esta parte del proyecto. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con la parte que corresponde al estudio del artículo 101, numeral 17, fracción VIII, respecto de la licencia para ausentarse del cargo de los magistrados, susceptible prorrogarse por un periodo igual. Coincido plenamente con lo dicho en el proyecto; sin embargo, como he votado en precedentes anteriores, me aparto de todos los estudios de omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces tomemos votación nominal para que cada quien aclare su posición, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor del estudio del artículo 101, en contra de las omisiones legislativas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto con el proyecto, me separo de la omisión, también el análisis de omisión y voto con reserva de criterio, o sea, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto en ambos temas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta, consistente en declarar la invalidez del artículo 101, numeral 17, fracción VIII, en la porción normativa que establece: “susceptibles de prórroga por un periodo igual,” y mayoría de seis de votos por lo que se refiere a la propuesta de declarar fundada la omisión legislativa correspondiente; con voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas, quien, además, reserva su criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En este caso, de la omisión, sólo tenemos seis votos a favor, requeríamos votación de ocho; en consecuencia, esa parte de los efectos que habíamos dejado reservados, lo suprimimos para cuando lleguemos al análisis.

Vamos, entonces, al tema ahora 11, página 230 del proyecto, por favor. Señora Ministra, si nos lo presenta, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Cómo no, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En el tema 11, en esta parte del proyecto se declara infundado el décimo primer concepto de invalidez del accionante, en cuanto aduce que resulta inconstitucional que la asignación del presupuesto al instituto y al tribunal electoral, se sujete a la suficiencia presupuestal, en el ejercicio correspondiente.

Se estima que no le asiste razón al partido político, porque el límite correspondiente a la existencia de recursos es connatural al ejercicio de la atribución presupuestal.

De ahí que, el hecho de que la norma lo haya hecho explícito, no la torne en inconstitucional, sin demérito de la obligación de las autoridades que asignan el presupuesto, de garantizar que estos entes cuenten con los recursos para cumplir con sus obligaciones y fines constitucionalmente reconocidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por lo tanto, se está proponiendo reconocer la validez del artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo, simplemente para anunciar un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? ¿Podemos darlo por aprobado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO ESTE TEMA POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Vamos al tema 12, página 240, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el tema 12, en este considerando la propuesta de contestación al décimo segundo concepto de invalidez formulado por MORENA, concluyendo que no le asiste la razón, al sostener que el plazo previsto en el artículo 190, numeral 1, fracción III, del código impugnado, para solicitar la sustitución del candidato que ha renunciado a su postulación, es demasiado corto y, por tanto, se traduce en una restricción excesiva del derecho del partido político a participar en la contienda electoral.

Se dan las razones por las cuales se desestima este concepto de invalidez, consistentes en que, primero, el establecimiento de dicho plazo busca garantizar un equilibrio entre los distintos principios electorales que convergen en esta situación específica, derivada de la renuncia de un candidato; segundo, la equidad en la contienda, la cual asiste tanto al candidato sustituto, como al resto de candidatos que contienden en una elección; tercero, la certeza que debe brindarse al electorado para conocer quiénes aspiran a un cargo de elección popular. Por lo tanto, se está proponiendo reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración este tema 12, que prevé reconocer la validez del artículo 190, numeral 1, fracción III, del código electoral. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este punto y por la invalidez, me parece que el plazo no se justifica, por un lado, puede ser muy corto, pero también puede ser un plazo excesivo, dependiendo de las circunstancias que se pueden dar en un proceso electoral y, consecuentemente, estaré en contra, lo cual argumentaré en un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. ¿Algún otro de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? Tome votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 190, numeral 1, fracción III, del

código impugnado, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Vamos, entonces, al tema 13, relativo a tope de gastos de campaña. Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este considerando décimo octavo, se analiza el tema relativo al cuestionamiento de la validez del artículo 196, numeral 3, del código impugnado, en que —según el partido accionante— se regula ambiguamente el tope de gastos de campaña.

El argumento se está calificando como infundado, porque la norma establece un procedimiento que permite al instituto determinar el tope de gastos, previo al proceso electoral, auxiliándose —en su caso— con estudios realizados por expertos en las materias relevantes, lo que satisface suficientemente la existencia de certeza y objetividad. Por lo tanto, se está proponiendo reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. ¿Desea hacer uso de la palabra alguno de los señores Ministros? Señor Ministro Zaldívar, después el señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy también en contra de este apartado, me parece que se está delegando indebidamente al instituto el tope de los límites a las erogaciones y, consecuentemente, creo que es inconstitucional este precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En un sentido muy parecido al Ministro Zaldívar, me parece que aquí debe de existir una reserva de ley; sobre todo, porque el exceso en tope de campaña puede traer como sanción la nulidad de una elección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. También votaré en contra por falta de certeza, adicionalmente a estos argumentos. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar la situación en relación con lo que dicen los Ministros. Estudié en los términos en que considero que se debe estudiar las acciones electorales, sin suplir queja en los argumentos que están proponiendo, sin que pase inadvertido –para mí– esa situación, no fue hecha valer por el partido accionante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAS: En contra, por violación al principio de certeza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cinco voto a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 196, numeral 3, del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA APROBADA ESTA PARTE.

Muchas gracias. Vamos al tema 14, “Plazos procesales del recurso de revisión”, por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este considerando, el partido accionante cuestiona la validez de los artículos 308, numeral 2, 341, numeral 1, fracción II, 342, numeral 1, y 344, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas porque, además de establecer un plazo exiguo (cuarenta y ocho horas) para promover el recurso de revisión, esas normas establecen —de igual manera— una diferencia de trato injustificada en cuanto a los plazos que tienen las partes en el recurso, ahí previsto.

Se está proponiendo infundado el artículo 308, numeral 2, sea constitucional, por establecer el cómputo de los plazos de momento a momento, mientras que otra norma secundaria disponga la manera en que se computarán los plazos fijados por horas.

Aquí lo que nos hace valer el partido accionante, aparentemente es una antinomia entre las diferentes reglas con violación al

principio de certeza electoral. Este argumento, en particular, se está declarando infundado; sin embargo, se declara fundado el resto de los argumentos en cuanto establece plazos desiguales para las partes que intervienen en el recurso de revisión sin justificación legal.

Esto se hace con base, además, en una tesis de este Tribunal Pleno, por lo que se está proponiendo declarar la invalidez de los artículos 308, numeral 1, en las porciones normativas que establecen: “Recurso de Revisión y al”, “cuarenta y ocho horas y”, así como “respectivamente”, 341, numeral 1, fracción II, en la porción normativa relativa al plazo de setenta y dos horas con que cuentan los terceros interesados para manifestar lo que a su derecho convenga, 342, numeral 1, en la parte en que remite al plazo del artículo anterior declarado inconstitucional, y 344, numeral 1, en lo relativo al plazo que tienen las autoridades responsables para rendir su informe, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Está a su consideración esto, una parte efectivamente, se declara infundada y otra fundada, lo someto a su consideración. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo en la parte que declara infundado y en contra de lo que declara fundado, dado que voté en contra del precedente que cita el propio proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Mantengo las mismas argumentaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Tome votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy por la validez en los dos casos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, tanto de reconocimiento de validez como declaración de invalidez de diversos artículos y porciones normativas, por lo que, de este último aspecto, se debería desestimar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien contabilizado. ¿Está de acuerdo, señor Ministro Franco? Perfecto.

ENTONCES, QUEDA RESUELTO ESTE TEMA 14.

Vamos al tema 15, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este considerando se analiza el planteamiento del partido accionante, en cuanto cuestiona la validez de los artículos 327, numeral 1, fracciones III, IV y V, 356, numeral 1, fracción II, y 360, numeral 1, del ordenamiento citado, porque –a su juicio– restringe innecesaria y arbitrariamente el derecho de acceso a la justicia, ya que no admite la representación para la promoción de los medios de impugnación, en lo que va en contra del principio *pro actione*.

El concepto de invalidez se califica como fundado, de conformidad al criterio sostenido por este Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas, y se propone que ha lugar a declarar la invalidez de la porción normativa “sin que sea admisible representación alguna”, esa sería la porción, contenida en los artículos mencionados con anterioridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Muchas gracias señora Ministra. Está a su consideración este tema 15, con las declaraciones de invalidez, que acaba de señalar la señora Ministra ponente, pregunto ¿puede ser aprobada de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Vamos al tema 16, por favor.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este considerando, que corresponde al vigésimo primero, se cuestiona la validez de los artículos 328, numeral 4, y 337, numeral 1, del código impugnado, porque —a juicio del accionante— limita la posibilidad de probar al proscribir la prueba pericial en asuntos vinculados al proceso electoral y sus resultados, y genera una antinomia entre esa prohibición y las cargas probatorias.

El argumento propone considerar infundado, con base en el criterio establecido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 59/2017.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Muchas gracias por la presentación, está a su consideración este tema número 16. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

En un momento, que llegue el señor Ministro Laynez, tomamos también su voto sobre este particular.

Vamos al tema número 17, que tiene, a su vez, dos subtemas ¿verdad señora Ministra? Fracciones V y X. Si nos identifica la V, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente. En este apartado, el partido cuestiona la validez del artículo 389, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, porque —a juicio del partido político— se regulan deficientemente las causas de nulidad de una elección.

Con relación a la fracción V, se propone declararlo fundado porque, efectivamente, tal fracción viola el principio de certeza electoral, porque regula un supuesto de nulidad de forma deficiente, ya que establece como parámetro de nulidad la transgresión de las disposiciones fijadas por la autoridad administrativa electoral, relativas a la contratación de propaganda electoral, pero omite establecer parámetro alguno, que están previstos en el artículo 41 constitucional, sobre esta cuestión, y en otros diversos de libertad de expresión, diversos preceptos en la Constitución y en las leyes, lo que genera incertidumbre acerca de cuál es el parámetro que servirá para determinar la validez o nulidad de una elección.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Entonces, someto a su consideración la fracción V del numeral 1 del artículo 389. ¿Se puede aprobar por votación económica? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Reservo criterio, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro.

ESTÁ APROBADO ESTE PRIMER ASPECTO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Quedó pendiente la votación del señor Ministro Laynez Potisek del tema anterior, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

ESTÁ RESUELTO EL TEMA 16, POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Perfecto, nos da cuenta, por favor, señora Ministra, con la fracción X, de este mismo numeral. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente.

Con relación a la fracción X, se propone hacer una interpretación en el sentido de que, al referirse el precepto a compra, también se debe entender en función de la adquisición; por lo tanto, no es inconstitucional siempre y cuando se interprete con motivo de la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

Esto último se realiza con base en el criterio de este Tribunal Pleno en un asunto semejante, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, no integraba Pleno, pero comparto el criterio que se sustentó; por eso, lo estoy presentando así. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Entonces, está a su consideración este tema de la fracción X, pregunto ¿puede ser aprobado de manera económica?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

Creo que hemos concluido con los temas ¿verdad señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, vamos a la página 315, para revisar los efectos, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Se precisa que, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

El párrafo 517 se tiene que eliminar porque está repetido en el párrafo 525; entonces, si quieren lo analizamos cuando lleguemos al párrafo 525.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con relación a la omisión legislativa, como no alcanzó votación, se quitaría ese efecto; por lo que se refiere a la extensión de coaliciones, también tenemos que quitar todo lo que se refiere a invalidez de coalición y todo lo relativo a la extensión, porque no se alcanzó la votación de ocho votos; en relación con coalición, fueron seis votos, votaron en contra el Ministro Pardo y el Ministro Franco; entonces, no se alcanzó votación para invalidez, entonces, se tiene que eliminar toda la parte de extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señora Ministra, habiendo toma esta decisión, voy a decretar un receso para que el señor secretario pueda hacer el ajuste en la lectura, en un momento que regresemos, porque realmente son

muchos los artículos, como nos dimos cuenta en el momento de la presentación, y dada la premura que tenemos para resolver el asunto, creo que sería lo más conveniente. Entonces, decreto un breve receso para ajustar los puntos resolutiveos, y regresamos en un momento.

(SE DECRETO UN RECESO A LAS 12:35 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se reanuda la sesión. Estaremos nada más revisando la parte de los efectos de la página 305. Señora Ministra, ¿quisiera usted comentar algo, en relación a estos mismos una vez que hemos tenido ya las votaciones? Por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente, señor Ministro Presidente. Como ya lo había mencionado, en el apartado de efectos, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, y en el párrafo 524, se está proponiendo declarar la invalidez por extensión del artículo 105, numeral 5, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que dice: “Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso designe al nuevo titular”. Y la declaratoria de invalidez del numeral 3 del artículo 18, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del mismo Estado, surtirá sus efectos una vez culminado el proceso electoral 2017-2018, atendiendo a la cercanía del proceso electoral en el Estado ya que la normativa

actual en relación con las circunscripciones plurinominales es acorde a la conformación territorial de esa entidad federativa.

También, ello implica que el legislador —no se pone como efecto— que el competente es el que tiene que legislar al respecto, previa consulta, en su caso, por tratarse de grupos indigentes, pero eso no lo recoge el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto, muchísimas gracias señora Ministra. ¿Están de acuerdo las señoras y los señores Ministros con los efectos que estamos planteando? Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Solamente para anunciar un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. ¿Alguien más? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo, señor Presidente, que se reconoce el derecho que tenemos ¿verdad? Para elaborar los votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está señalado, señor Ministro, en el acta, para que todos puedan ejercerlo. Entonces, esta parte de efectos, ¿se aprueba de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Toda vez que los puntos resolutivos sufrieron algunos cambios como consecuencia de las votaciones, le pediría, señor secretario,

que lea los puntos resolutivos definitivos para efectos de la resolución final del asunto, por favor.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCERO. SE DESESTIMAN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, NUMERALES 1, FRACCIÓN II, Y 4, INCISO G), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO SUJETO DE JURISDICCIÓN PENAL Y SENTENCIA CONDENATORIA CON CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN Y”, 47, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “COALICIONES”, 60, 97, NUMERAL 2, EN LA PARTE QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NOMBRAR AL CONTRALOR GENERAL, 308, NUMERALES 1, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “RECURSO DE REVISIÓN Y AL”, “48 HORAS Y”, Y “RESPECTIVAMENTE”, 341, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LO RELATIVO AL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS CON QUE CUENTAN LOS TERCEROS INTERESADOS PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, 342, NUMERAL 1, Y 344, NUMERAL 1, EN LO RELATIVO AL PLAZO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA RENDIR SU INFORME, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO, EN LA PARTE QUE REFIERE AL PLAZO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES, DEL DECRETO 181 POR EL QUE SE EMITE EL CITADO CÓDIGO ELECTORAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO RESPECTO DE LA OMISIÓN ATRIBUIDA AL LEGISLADOR LOCAL AL NO ESTABLECER UN PROCESO O MECANISMO PARA CUBRIR LAS VACANTES TEMPORALES DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, NUMERAL 2, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LAS PERSONAS QUE ESTÉN SUJETAS A UN PROCESO PENAL POR DELITOS QUE MEREZCAN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN”, –EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA-; 10, NUMERAL 4, INCISO G., EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO ESTAR SUJETO A SUJETO A CAUSA PENAL ALGUNA POR DELITO INTENCIONAL” –EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA–, 19, NUMERAL 2, INCISO G, 52, NUMERALES 1, 3, 4, 10 y 11, 97, NUMERALES 1 Y 2, FRACCIÓN IV, 101, NUMERAL 12, 182, NUMERAL 2, 190, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 196, NUMERAL 3, 308, NUMERAL 2, EN LO RELATIVO AL CÓMPUTO DE PLAZOS DE MOMENTO A MOMENTO, 328, NUMERAL 4, 337, NUMERAL 1 Y 389, NUMERAL 1, FRACCIÓN X, –EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA–, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO 220, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE ESA CONSTITUCIÓN LOCAL.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, NUMERALES 3 Y 4, 9, NUMERAL 2, FRACCIONES I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O DESDE QUE SE DECLARE QUE HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA”, Y V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “ESTA SUSPENSIÓN DURARÁ EL TIEMPO QUE DEBERÍA DURAR EL CARGO QUE SE NIEGA A DESEMPEÑAR;”, 18, NUMERAL 3, 51, NUMERAL 3, FRACCIÓN V, 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “AL CONGRESO DEL ESTADO, PARQUE (SIC) ÉSTE RESUELVE RESUELVA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES”, 101, NUMERAL 17, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA POR UN PERIODO IGUAL,”, 102, NUMERAL 12, FRACCIÓN XIX, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “AL CONGRESO”, 105, NUMERAL 3, 327, NUMERAL 1, FRACCIONES III, IV Y V, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS “SIN QUE SEA ADMISIBLE REPRESENTACIÓN ALGUNA”, 356, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR SÍ MISMO”, 360, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR SÍ MISMO”,

Y 389, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL ARTÍCULO 105, NUMERAL 5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “TRATÁNDOSE DE AUSENCIA DEFINITIVA SERÁ HASTA EN TANTO EL CONGRESO DESIGNE AL NUEVO TITULAR”, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SÉPTIMO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

OCTAVO. LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 18, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS SURTIRÁ EFECTOS UNA VEZ CULMINADO EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE FINALIZADO EL PROCESO ELECTORAL EN CUESTIÓN, EL LEGISLADOR LOCAL DEBERÁ ACTUAR PARA COLMAR EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DECRETADO.

NOVENO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Están a su consideración los puntos resolutivos. Consideramos que reflejan adecuadamente lo resuelto en esta acción. Pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁN APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.

CON ESTO QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO EN TIEMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO.

Voy a levantar la sesión, convocándolos a la que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)